

NORMA MARCO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS CON CARÁCTER DEFINITIVO A TRAVÉS DE CONCURSO

1. OBJETO

La presente regulación constituye el marco general en el que se encuadra la movilidad voluntaria para cubrir puestos con carácter definitivo a través de concurso. Las bases de las convocatorias de movilidad se regirán por lo dispuesto en la presente norma, salvo que se alcancen acuerdos con la Representación del Personal legitimada para poder efectuar modificaciones en esta norma, según establezca el convenio colectivo en cada momento.

Las convocatorias serán promovidas por la Dirección General de Gestión de Personas, que determinará las personas responsables de su ejecución, el ámbito y el alcance organizativo de cada una de ellas.

2. ÁMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LAS CONVOCATORIAS

Las bases de la convocatoria definirán los ámbitos objetivo y subjetivo con arreglo a los siguientes elementos:

ÁMBITO OBJETIVO

El ámbito objetivo de cada convocatoria vendrá determinado por la confluencia de los elementos geográfico, organizativo y funcional de las plazas a cubrir.

Como regla general, la convocatoria será de ámbito estatal y en casos excepcionales, debidamente objetivados por las circunstancias organizativas o productivas de la entidad, previa información y consulta a la Representación del Personal, podrá referirse a un ámbito objetivo inferior al estatal.

En consonancia con lo anterior, en el aspecto funcional podrá referirse a una categoría/puesto o a varios, ya sean de uno o más grupos profesionales.

ÁMBITO SUBJETIVO

En el ámbito subjetivo estarán incluidas todas las personas a nivel estatal que, reuniendo los requisitos establecidos, sean susceptibles de optar a las plazas que se convoquen, de manera que en cada convocatoria podrán participar aquellas personas que tengan acceso a la categoría o puesto de las plazas convocadas conforme a la clasificación profesional y a lo dispuesto en esta Norma Marco de Movilidad.



3. PERIODICIDAD Y PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD

Las convocatorias de ámbito estatal se publicarán con una cadencia máxima de dos años cuando haya personas trabajadoras con residencia provisional y como máximo de tres años en los demás casos.

Toda la documentación relativa a las convocatorias de movilidad se publicará en la intranet de la entidad. En los tablones de anuncios se exhibirá una nota informativa con indicación de la dirección electrónica en la que ha sido objeto de publicación la convocatoria y su documentación.

Las bases de la convocatoria incluirán:

- Responsable de la convocatoria de movilidad.
- Ámbitos objetivo y subjetivo de la convocatoria descriptivos de su alcance.
- Plazos que rijan las distintas actuaciones.
- Características especiales en caso de que las hubiera.
- Proceso de selección a aplicar.
- Aquellas cuestiones referidas a cada colectivo que se encuentran recogidas en esta norma marco.
- Los requisitos de titulación y de habilitación profesional, así como aquellos otros requisitos especiales que concurriesen para el correcto desempeño de las funciones a desarrollar en las plazas, así como la forma de acreditación de estos.

Las bases de las convocatorias incluirán, en su caso, una relación de residencias con personal excedente en cada categoría/puesto a los efectos de la aplicación de las condiciones y prioridades de participación establecidas en esta norma. Esta relación lo será exclusivamente a los efectos indicados y, en ningún caso, implicará la obligación de solicitar plaza para las personas adscritas a ellas.

Asimismo, la entidad publicará, a través de la intranet, el catálogo de programas correspondiente a los conocimientos exigibles para el acceso a cada categoría o puesto referido en la convocatoria, que tenderán a ser estables.

4. CONDICIONES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN

Podrán solicitar voluntariamente plazas las personas sujetas a convenio colectivo cuya relación laboral con la empresa sea de carácter indefinido, excepto aquellas que se encuentren en excedencia voluntaria u otro tipo de suspensión de la relación laboral sin reserva de puesto, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos que exigiese el desempeño de la categoría/puesto.

Para poder solicitar plaza, la persona interesada deberá haber tomado posesión de la categoría/puesto que le da derecho a concurrir a esta, salvo retención imputable a la empresa.

Las personas interesadas, en todos los casos, deberán tener residencia definitiva y acreditar una antigüedad en la categoría que ostenten a la finalización del plazo de admisión de solicitudes de al menos dos años. No obstante, las personas ingresadas con residencia provisional estarán

obligadas a participar, conforme a las condiciones que se establecen en el apartado 9, en la primera convocatoria de traslados que se publique a efectos de consolidar la residencia definitiva.

Cumpliendo los requisitos anteriores, se exceptuará el de antigüedad mínima en la categoría a las personas interesadas que pertenezcan a residencias con exceso de personal en su categoría/puesto, siempre que la relación de estas residencias esté previamente determinada en las bases.

En las categorías con ascenso automático por permanencia, para la exigencia de antigüedad en la categoría, se tendrá en cuenta la antigüedad desde la inferior de ellas.

Todas las condiciones y requisitos deberán reunirse en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes de participación y mantenerse hasta que se resuelva el proceso de asignación de plazas correspondiente.

Las personas interesadas deberán presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos en general, incluyendo los de titulación y habilitación. Si no dispusiera de la habilitación deberá someterse, en el momento que se le indique, a la superación de los cursos y pruebas que estén establecidos para su consecución, como requisito para la obtención de la plaza.

No se exigirá la presentación de la documentación referida a las habilitaciones que consten en los sistemas de la entidad y tampoco la referida al título siempre que la persona lo haya incluido válidamente en la aplicación informática establecida al efecto.

Si la plaza solicitada exige requisitos especiales, la persona interesada deberá presentar la justificación de su cumplimiento o, en su defecto, habrá de someterse previamente a la prueba de aptitud que se haya determinado en los plazos que sean establecidos.

La persona interesada solo estará facultada para solicitar plazas de aquellas categorías y puestos a los que tenga acceso según la clasificación profesional vigente o lo dispuesto en esta Norma Marco de Movilidad.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PETICIÓN DE PLAZAS

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en las bases de la convocatoria. Este mismo plazo será el único hábil para la impugnación de éstas.

La solicitud se realizará online de manera electrónica a través de la intranet de la empresa en la aplicación establecida al efecto, previa validación por medio de usuario y contraseña personal. Podrá entregarse de forma excepcional la solicitud en papel al Responsable de Personal correspondiente en el caso de que no se disponga de medios informáticos, si bien esta posibilidad dejará de existir transcurrido un año desde la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Las modificaciones o renuncias parciales o cambios de orden de las plazas solicitadas solo será posible realizarlas en el período habilitado para la presentación de solicitudes de participación y petición de plazas. Fuera de dicho período sólo cabrá la renuncia total a la participación dentro del plazo establecido a tal efecto en las bases.

No obstante, siempre que hubiera causas graves sobrevenidas, la persona adjudicataria de plaza en resolución provisional podrá solicitar, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su publicación, la renuncia total a la participación ante la Comisión de Seguimiento, de haberse constituido, que decidirá por consenso de ambas partes si la acepta, o ante la Entidad, en caso de no haberse constituido la citada Comisión.

6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Los requisitos de titulación exigidos para optar a las categorías y puestos que lo requieran deberán cumplirse a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán mediante su validación en la aplicación establecida al efecto en la intranet de la entidad, conforme se determine en las bases de la convocatoria.

A efectos de validación se deberá aportar a la entidad copia compulsada o autenticada del título o, de no estar en posesión de este, del certificado académico de haber superado todos los cursos y requisitos exigidos para poder optar a su obtención, así como del documento de abono de los derechos económicos para su expedición.

En el caso de que se exija experiencia profesional, ésta deberá acreditarse en el plazo y forma que establezcan las bases. Igualmente podrá acreditarse la procedencia de las distintas promociones de las Escuelas de Aprendices de Renfe o de los Regimientos de Zapadores Ferroviarios o de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, cuando esta sea requerida, mediante la certificación por sus responsables de gestión de personas.

Respecto de las plazas solicitadas que exijan requisitos especiales, la persona participante deberá presentar la justificación de su cumplimiento antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, habrá de someterse previamente a la prueba de aptitud que se fije al efecto. La no acreditación de estos requisitos en tiempo y forma supondrá la exclusión en el proceso de participación para las plazas que los requieran.

7. RELACIÓN DE SOLICITANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

La entidad publicará en la intranet una relación provisional de solicitantes admitidos para la convocatoria, con las peticiones de plazas que válidamente han realizado, y de excluidos con indicación de la causa, frente a la que se podrán presentar reclamaciones en el plazo establecido en las bases.

Una vez resueltas las reclamaciones, publicará de igual manera la relación definitiva. Esta publicación hará las veces de comunicación a la persona interesada de la decisión adoptada respecto a su reclamación.

8. SINGULARIDADES DEL CONCURSO POR COLECTIVOS

8.1. PERSONAL OPERATIVO

Junto con las bases de la convocatoria y por el mismo medio se publicará la relación de plazas donde está prevista actividad y tengan existencias de personal o plazas vacantes, con indicación de aquéllas en las que se adjudicarán vacantes. En el resto de las plazas publicadas donde exista

actividad podrán adjudicarse, a partir de un cierto número de movimientos de salida que la entidad considere necesario, vacantes generadas en resultados por el propio proceso de resolución de la convocatoria.

En la adjudicación se aplicará primero la movilidad en régimen de traslado, en segundo lugar, en régimen de promoción y en tercer lugar en reconversión, sin perjuicio de que respecto de la petición de la persona trabajadora se considerará el orden de preferencia establecido en su solicitud.

8.1.1. Traslado.

La adjudicación de plazas en traslado se efectuará entre las personas participantes de la misma categoría que la de aquellas que son objeto de cobertura, que las hubiesen solicitado.

Se entenderá como plazas de una misma categoría aquellas entre las que exista ascenso automático según la clasificación profesional vigente. Entre ellas se aplicará la preferencia de mayor nivel salarial.

Para la adjudicación de plazas en traslado, la ordenación dentro de cada categoría se realizará con base en la mayor antigüedad en la categoría a efectos de concurso, en segundo lugar, la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y finalmente la mayor edad.

No obstante, podrá ser establecido como colectivo prioritario en la adjudicación de traslados el de personas adscritas a residencias y categorías con exceso de personal, quedando exceptuado de este colectivo el personal de nuevo ingreso que no cuente con residencia definitiva o que contando con ella no tenga tres años de antigüedad en la categoría, en cuyo caso, éstas y el número de excedentes deberán estar determinados en las bases de la convocatoria.

Esta prioridad se aplicará dentro de cada turno en traslados, en caso de existir varios, en un número de personas trabajadoras igual al número de excedentes de la categoría y residencia previamente determinado en las bases.

El proceso de adjudicación se llevará cabo entre las personas participantes del colectivo prioritario de la siguiente manera:

1º.- Adjudicación de las plazas de cada municipio entre las personas trabajadoras adscritas al mismo que las hayan solicitado.

La prioridad en traslados sólo se aplicará sobre las plazas de su mismo municipio que el participante solicite en las primeras posiciones de su orden de petición sin que se hayan intercalado otras de fuera de aquél.

Una vez finalizado este proceso en todos y cada uno de los municipios, se procederá con la segunda adjudicación.

2º.- Las plazas de cada municipio que tras la primera adjudicación hayan quedado sin cubrir, se adjudicarán entre las personas trabajadoras, adscritas a municipios de la misma provincia, que las hayan solicitado.

La prioridad en traslados sólo se aplicará sobre las plazas de su misma provincia que la persona participante solicite en las primeras posiciones de su orden de petición sin que se hayan intercalado otras de fuera de aquélla.

Una vez finalizado este proceso en todos y cada uno de los municipios de cada provincia, se procederá con la tercera adjudicación.

3ª.- Las plazas de cada provincia que tras la segunda adjudicación hayan quedado sin cubrir, se adjudicarán entre las personas trabajadoras que las hayan solicitado.

En cada una de estas fases del proceso, la adjudicación de plazas se realizará entre las personas peticionarias atendiendo a la mayor antigüedad en la categoría; en caso de empate, a la mayor antigüedad en la empresa y, de persistir éste, a la mayor edad.

Durante este proceso de adjudicación prioritaria no se admitirán más salidas de trabajadores/as por residencia y categoría que el número de excedentes que existan en ellas. A partir de ese momento el resto de las personas participantes de dicha residencia y categoría excedentaria no dispondrán de prioridad para el traslado.

8.1.2. Promoción.

La adjudicación de plazas en promoción se efectuará:

- En primer lugar, entre las personas participantes que ostenten alguna categoría desde la que se pueda acceder por ascenso a la categoría de las plazas a asignar, según la clasificación profesional o lo dispuesto en esta Norma Marco de Movilidad.
- Y en régimen subsidiario, entre las personas participantes del mismo grupo o, en su caso, subgrupo profesional, ordenadas de mayor a menor nivel salarial, estableciéndose un turno por cada nivel salarial.

Para concurrir en régimen de promoción será requisito indispensable superar un proceso selectivo previo que asigne una puntuación determinada y confirme la necesaria aptitud para el acceso a las plazas.

Entre la fecha de publicación de las bases de la convocatoria y la realización de las pruebas existirá como mínimo un mes de plazo.

El proceso de selección, definido en las bases, comprenderá al menos una de las pruebas selectivas siguientes, las cuales estarán diseñadas en función de las necesidades profesionales y condiciones exigidas para las categorías:

- Prueba Teórica
- Prueba Práctica
- Prueba Psicotécnica

La calificación de las pruebas podrá ser de la modalidad "Apto" o "No Apto", o de la de "Puntuación", en cuyo caso la valoración máxima a otorgar será la establecida en las bases, pudiendo determinarse una puntuación mínima para poder considerar superada cada prueba.

Las bases de la acción de movilidad podrán establecer adicionalmente, para aquellas plazas cuyo desempeño así lo requiera, que se realice una prueba sobre conocimientos de idioma con referencia en el nivel MCERL que se estime adecuado. Esta prueba será de la modalidad de "Apto" o "No Apto".

La calificación de "No Apto" o no alcanzar la puntuación mínima definida en las bases para cada prueba conllevará que la persona aspirante quede eliminada de la convocatoria para la categoría de que se trate.

Una vez efectuadas las pruebas selectivas, la entidad publicará en la Intranet una relación provisional de resultados obtenidos, habilitándose el período indicado en las bases para la presentación de posibles reclamaciones, tras el cual, una vez resueltas, se publicará igualmente la relación definitiva.

La persona aspirante concurrirá a la adjudicación con la puntuación total, resultado de la suma de las obtenidas en todas las pruebas bajo la modalidad de "puntuación" y transformado ese total a base 100, más la establecida por la antigüedad que corresponda.

Cada persona aspirante podrá tener una puntuación por antigüedad distinta para concurrir a cada categoría en función de las personas candidatas que estén optando al inicio del proceso de adjudicación en cada uno de los turnos de promoción, siendo la base para el cálculo la antigüedad en la categoría si todos los concurrentes fueran de la misma o la antigüedad en la empresa si alguno de ellos fuera de diferente categoría; considerando en ambos casos la antigüedad a efectos de concurso.

La puntuación por la antigüedad, que se aplique en cada caso, tendrá un máximo de 10 puntos (10 % de la puntuación máxima total posible de las pruebas). Dicha puntuación se calculará asignando 10 puntos al número de días de antigüedad de la persona aspirante más antigua, y tomando a esta como base, se repartirá al resto de aspirantes los puntos de antigüedad proporcionales al número de días de antigüedad de cada uno de ellos.

Transitoriamente, durante un período de siete años desde la entrada en vigor de esta norma, la máxima puntuación será del 15% de la puntuación máxima total posible de las pruebas, lo que equivaldría a un máximo de 15 puntos.

Para la adjudicación de plazas en promoción la ordenación de las personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas se realizará por orden descendente de puntuación total dentro de cada turno. En caso de empate, se dará preferencia por la pertenencia al género subrepresentado en la categoría de que se trate, y si aún no se hubiese resuelto el mismo:

- Entre participantes de igual categoría, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en ella a efectos de concursos, en segundo lugar, a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos, y en último lugar, a la mayor edad.
- Entre participantes de distinta categoría se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.

8.1.3. Reconversión.

En reconversión se permite la concurrencia a una plaza del mismo nivel salarial a la que no se tiene acceso por traslado según la clasificación profesional o lo dispuesto en esta Norma Marco de Movilidad.

Para concurrir en reconversión será requisito indispensable superar un proceso selectivo previo que asigne una puntuación determinada y confirme la necesaria aptitud para el acceso a las plazas. La tipología del proceso selectivo será análoga a la descrita en el punto anterior para el régimen de promoción.

Para la adjudicación de plazas se ordenarán las personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por orden descendente de puntuación total. En caso de empate, se dará preferencia por la pertenencia al género subrepresentado en la categoría de que se trate, y si aún no se hubiese resuelto el mismo:

- Entre participantes de igual categoría, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en ella a efectos de concursos, en segundo lugar, a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.
- Entre participantes de distinta categoría se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en segundo lugar, a la mayor edad.

La persona trabajadora a la que se adjudique una plaza en reconversión no podrá volver a participar voluntariamente en otra convocatoria en régimen de reconversión hasta pasados ocho años desde la fecha de la citada adjudicación.

8.2. MANDO INTERMEDIO Y CUADRO: SUPERVISOR

Junto con las bases de la convocatoria y por el mismo medio se publicará la relación de plazas donde está prevista actividad y tengan existencias de personal o plazas vacantes, con indicación de aquéllas en las que se adjudicarán vacantes. En el resto de las plazas publicadas donde exista actividad podrán adjudicarse, a partir de un cierto número de movimientos de salida que la entidad considere necesario, vacantes generadas en resultados por el propio proceso de resolución de la convocatoria.

En la adjudicación se aplicará primero la movilidad en régimen de traslado, en segundo lugar, en régimen de promoción y en tercer lugar en reconversión, sin perjuicio de que respecto de la petición de la persona trabajadora se considerará el orden de preferencia establecido en su solicitud.

8.2.1. Traslado.

Están facultados/as para acceder en traslado quienes sean titulares de un puesto igual o afín al de la plaza a la que optan, según lo definido en las bases de la convocatoria.

Son puestos iguales los que reciben la misma denominación en el catálogo vigente de puestos de Mando Intermedio y Cuadro de la entidad, y constituirán un turno preferente sobre el turno de los afines.

Para la adjudicación de plazas en traslado, dentro de cada turno, la ordenación se realizará con base en la mayor antigüedad en el grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro a efectos de concurso, en segundo lugar, en la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, finalmente, en la mayor edad.


No obstante, podrá ser establecido como colectivo prioritario en la adjudicación de traslados el de personas adscritas a residencias y puestos con exceso de personal, en cuyo caso, éstas y el número de excedentes deberán estar determinados en las bases de la convocatoria.

El proceso de adjudicación prioritaria se desarrollará de manera análoga a la prevista en el punto 8.1.1 para el caso del personal operativo, con las adaptaciones que sean necesarias para el colectivo de Supervisor.

8.2.2. Promoción.

La adjudicación de plazas en promoción se efectuará:

- En primer lugar, entre las personas participantes de la categoría de nivel superior perteneciente a los grupos o subgrupos profesionales de personal operativo adecuados al puesto a asignar, según lo definido en las bases de la convocatoria.
- Y en régimen subsidiario, entre las personas participantes del mismo grupo o subgrupo profesional, según el caso, ordenadas en turnos preferentes de mayor a menor nivel salarial.

 Para concurrir en régimen de promoción será requisito indispensable superar un proceso selectivo previo que asigne una puntuación determinada y confirme la necesaria aptitud para el acceso a las plazas.

Entre la fecha de publicación de las bases de la convocatoria y la realización de las pruebas existirá como mínimo un mes de plazo.

El proceso de selección, definido en las bases, comprenderá al menos una de las pruebas selectivas siguientes, las cuales estarán diseñadas en función de las necesidades profesionales y condiciones exigidas para los puestos:

- Prueba Teórica
- Prueba Práctica
- Prueba Psicotécnica

La calificación de las pruebas podrá ser de la modalidad "Apto" o "No Apto" o de la de "Puntuación", en cuyo caso la valoración máxima a otorgar será la establecida en las bases, pudiendo determinarse una puntuación mínima para poder considerar superada cada prueba.

Las bases de la convocatoria podrán establecer adicionalmente, para aquellas plazas cuyo desempeño así lo requiera, que se realice una prueba sobre conocimientos de idioma con referencia en el nivel MCERL que se estime adecuado. Esta prueba será de la modalidad de "Apto" o "No Apto".



La calificación de “No Apto” o no alcanzar la puntuación mínima definida en las bases para cada prueba conllevará que la persona aspirante quede eliminada de la convocatoria para el puesto de que se trate.

Una vez efectuadas las pruebas selectivas, la entidad publicará en la Intranet una relación provisional de resultados obtenidos, habilitándose el período indicado en las bases para la presentación de posibles reclamaciones, tras el cual, una vez resueltas, se publicará igualmente la relación definitiva.

La persona aspirante concurrirá a la adjudicación con la puntuación total, resultado de la suma de las obtenidas en todas las pruebas bajo la modalidad de “puntuación” y transformado ese total a base 100, más la establecida por la antigüedad que corresponda.

Cada aspirante podrá tener una puntuación por antigüedad distinta para concurrir a cada puesto en función de las personas candidatas que estén optando al inicio del proceso de adjudicación en cada uno de los turnos de promoción, siendo la base para el cálculo la antigüedad en la categoría si todos los concurrentes fueran de la misma o la antigüedad en la empresa si alguno de ellos fuera de diferente categoría; considerando en ambos casos la antigüedad a efectos de concurso.

La puntuación por la antigüedad, que se aplique en cada caso, tendrá un máximo de 10 puntos (10 % de la puntuación máxima total posible de las pruebas). Dicha puntuación se calculará asignando 10 puntos al número de días de antigüedad de la persona aspirante más antigua y, tomando a esta como base, se repartirán al resto de personas aspirantes los puntos de antigüedad proporcionales al número de días de antigüedad de cada una de ellas.

Transitoriamente, durante un período de siete años desde la entrada en vigor de esta norma, la máxima puntuación será del 15% de la puntuación máxima total posible de las pruebas, lo que equivaldría a un máximo de 15 puntos.

Para la adjudicación de plazas en promoción la ordenación de las personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas se realizará por orden descendente de puntuación total dentro de cada turno. En caso de empate, se dará preferencia por la pertenencia al género subrepresentado en la categoría única de Mando Intermedio y Cuadro, y si aún no se hubiese resuelto el mismo:

- Entre aspirantes de igual categoría, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en ella a efectos de concursos, en segundo lugar,
- a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.
- Entre aspirantes de distinta categoría se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.

8.2.3. Reconversión

La reconversión a puestos de supervisor solo será posible para las personas aspirantes que pertenezcan al grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro que cumplan los requisitos exigidos para el puesto de que se trate.

Para concurrir en reconversión será requisito indispensable superar un proceso selectivo previo que asigne una puntuación determinada y confirme la necesaria aptitud para el acceso a las plazas. La tipología del proceso selectivo será análoga a la descrita en el punto anterior para el régimen de promoción.

Para la adjudicación de plazas en reconversión la ordenación de las personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas se realizará por orden descendente de puntuación total. En caso de empate, se dará preferencia por la pertenencia al género subrepresentado, y si aún no se hubiese resuelto el mismo, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la categoría única de Mando Intermedio y Cuadro a efectos de concursos, en segundo lugar, a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos, y en último lugar, a la mayor edad.

La persona trabajadora a la que se adjudique una plaza en reconversión no podrá volver a participar voluntariamente en otra convocatoria en régimen de reconversión hasta pasados ocho años desde la fecha de la citada adjudicación.

8.3. MANDO INTERMEDIO Y CUADRO: CUADRO TÉCNICO

Junto con las bases de la convocatoria y por el mismo medio se publicará la relación de plazas donde está prevista actividad y tengan existencias de personal o plazas vacantes, con indicación de aquéllas en las que se adjudicarán vacantes. En el resto de las plazas publicadas donde exista actividad podrán adjudicarse, a partir de un cierto número de movimientos de salida que la entidad considere necesario, vacantes generadas en resultas por el propio proceso de resolución de la convocatoria.

En la adjudicación se aplicará primero la movilidad en régimen de traslado, y en segundo lugar en régimen de cambio de puesto y promoción, sin perjuicio de que respecto de la petición de la persona trabajadora se considerará el orden de preferencia establecido en su solicitud.

8.3.1. Traslado.

Acceden en traslado quienes sean titulares de un puesto igual o afín al de la plaza a la que optan, según lo definido en las bases de la convocatoria.

Son puestos iguales los que reciben la misma denominación en el catálogo vigente de puestos de Mando Intermedio y Cuadro de la entidad, y constituirán un turno preferente sobre el turno de los afines.

Para la adjudicación de plazas en traslado, dentro de cada turno, la ordenación se realizará con base en la mayor antigüedad en el grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro a efectos de concurso, en segundo lugar, en la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, finalmente, en la mayor edad.

No obstante, podrá ser establecido como colectivo prioritario en la adjudicación de traslados el de personas adscritas a residencias y puestos con exceso de personal, en cuyo caso, éstas y el número de excedentes deberán estar determinados en las bases de la convocatoria.



El proceso de adjudicación prioritaria se desarrollará de manera análoga a la prevista en el punto 8.1.1 para el personal operativo, con las adaptaciones que sean necesarias para el colectivo de Cuadro Técnico.

8.3.2. Cambio de puesto y promoción.

Los puestos de Cuadro Técnico del grupo profesional Mando Intermedio y Cuadro podrán ser cubiertos por cualquier participante que cumpla todos los requisitos establecidos para la cobertura del puesto y singularmente la titulación requerida.

Las personas que se presentan en régimen de cambio de puesto, es decir, quienes ya ostenten plazas de Mando Intermedio y Cuadro que no sean idénticos ni afines, constituirán un turno preferente al resto de personas que participen en promoción.

Para concurrir en régimen de cambio de puesto o en promoción será requisito indispensable superar un proceso selectivo previo que asigne una puntuación determinada y confirme la necesaria aptitud para el acceso a las plazas.

Entre la fecha de publicación de las bases de la convocatoria y la realización de las pruebas existirá como mínimo un mes de plazo.

El proceso de selección, definido en las bases, comprenderá al menos una de las pruebas selectivas siguientes, las cuales estarán diseñadas en función de las necesidades profesionales y condiciones exigidas para los puestos:

- Prueba Teórica
- Prueba Práctica
- Prueba Psicotécnica

La calificación de las pruebas podrá ser de la modalidad "Apto" o "No Apto" o de la de "Puntuación", en cuyo caso la valoración máxima a otorgar será la establecida en las bases, pudiendo determinarse una puntuación mínima para poder considerar superada cada prueba.

Las bases de la convocatoria de movilidad podrán establecer adicionalmente que se realice una prueba sobre conocimientos de idioma con referencia en el nivel MCERL que se estime adecuado. Esta prueba será de la modalidad de "Apto" o "No Apto".

La calificación de "No Apto" o no alcanzar la puntuación mínima definida en las bases para cada prueba conllevará que la persona aspirante quede eliminada de la convocatoria para el puesto de que se trate.

Una vez efectuadas las pruebas selectivas, la entidad publicará en la Intranet una relación provisional de resultados obtenidos, habilitándose el período indicado en las bases para la presentación de posibles reclamaciones, tras el cual, una vez resueltas, se publicará igualmente la relación definitiva.

La persona aspirante concurrirá a la adjudicación con la puntuación total, resultado de la suma de las obtenidas en todas las pruebas bajo la modalidad de "puntuación" y transformado ese total a base 100, más la establecida por la antigüedad que corresponda.

Cada aspirante podrá tener una puntuación por antigüedad distinta para concurrir a cada puesto en función de las personas candidatas que estén optando al inicio del proceso de adjudicación en cada uno de los turnos, siendo la base para el cálculo la antigüedad en la categoría si todas las personas concurrentes fueran de la misma o la antigüedad en la empresa si alguna de ellas fuera de diferente categoría; considerando en ambos casos la antigüedad a efectos de concurso.

La puntuación por la antigüedad, que se aplique en cada caso, tendrá un máximo de 10 puntos (10 % de la puntuación máxima total posible de las pruebas). Dicha puntuación se calculará asignando 10 puntos al número de días de antigüedad de la persona aspirante más antigua y, tomando a esta como base, se repartirá al resto de personas aspirantes los puntos de antigüedad proporcionales al número de días de antigüedad de cada una de ellas.

Para la adjudicación de plazas, la ordenación de las personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas se realizará por orden descendente de puntuación total dentro de cada turno. En caso de empate en promoción, se dará preferencia por la pertenencia al género subrepresentado en la categoría única de Mando Intermedio y Cuadro. Si no se hubiese resuelto el empate en promoción o cuando se trate de empate en cambio de puesto:

- Entre participantes de igual categoría, se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en ella a efectos de concursos, en segundo lugar, a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.
- Entre participantes de distinta categoría se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.



8.4. TÉCNICO

Sin perjuicio de las competencias que la Normativa Laboral confiere a la Dirección General respecto de la asignación y remoción de los puestos de Estructura, se regula a continuación el acceso a las plazas de la Estructura de apoyo mediante concurso.

Las bases de la convocatoria incluirán los perfiles con las plazas ofertadas.

En la adjudicación se aplicará primero la movilidad en régimen de traslado y en segundo lugar en régimen de cambio de puesto y promoción.

En traslado se aplicará el orden de prioridad de plazas efectuado por la persona aspirante en su petición.

En los casos de cambio de puesto y promoción, cuando la persona aspirante se presente a distintos perfiles de puesto, no podrá en su petición establecer orden de prioridad entre estos, entendiéndose que tiene el mismo interés en todos ellos. En dicha petición solo cabrá aplicar orden de prioridad en lo referido a las plazas que se publiquen en un mismo perfil.

8.4.1. Traslado.

Acceden en traslado quienes sean titulares de un puesto idéntico al de la plaza a la que optan. Son puestos idénticos los que reciben la misma denominación. Estas personas participantes

estarán exentas de la realización de la totalidad de las fases del proceso de selección, salvo la prueba de idiomas si fuese exigible y no pudiera aportarse la certificación de idioma correspondiente.

Para la adjudicación de la plaza, en caso de existir varias personas candidatas que concurran a la misma, se dará la preferencia a la persona aspirante de mayor antigüedad en la Estructura de Apoyo a efectos de concursos, en segundo lugar, a la de mayor antigüedad en la empresa a efectos de concursos y, en último lugar, a la de mayor edad.

No obstante, podrá ser establecido como colectivo prioritario en la adjudicación de traslados el de personas adscritas a residencias y puestos con exceso de personal, en cuyo caso, éstas y el número de excedentes deberán estar determinados en las bases de la convocatoria.

El proceso de adjudicación prioritaria se desarrollará de manera análoga a la prevista en el punto 8.1.1 para el personal operativo, con las adaptaciones que sean necesarias para el colectivo de Técnicos.

8.4.2. Cambio de puesto y promoción

A plazas en las que se requiera una titulación universitaria podrá acceder cualquier persona de la entidad, en régimen de cambio de puesto si ya pertenece al grupo profesional de Estructura de Apoyo o en promoción en otro caso, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos para la cobertura del puesto, según lo definido en el perfil de este.

A las plazas que se ofrezcan y no requieran titulación universitaria podrá acceder cualquier persona perteneciente a la Estructura de Apoyo en régimen de cambio de puesto o del grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro en régimen de promoción, que cumpla los requisitos relativos al nivel académico, la experiencia y conocimientos profesionales o teóricos aplicables al puesto.

Para acceder a las plazas se aplicará una primera fase de oposición y una segunda fase de entrevistas con las personas aspirantes preseleccionadas. Las personas aspirantes pertenecientes a la Estructura de Apoyo estarán exentas de la fase de oposición, salvo que se establezca prueba de idiomas, en cuyo caso estarán obligadas a superar esta última.

Entre la fecha de publicación de las bases de la convocatoria y la realización de las pruebas existirá como mínimo un mes de plazo.

La fase de oposición definida en las bases comprenderá al menos una de las pruebas selectivas siguientes, las cuales estarán diseñadas en función de las necesidades profesionales y condiciones exigidas para los puestos:

- Prueba Teórica
- Prueba Práctica
- Prueba Psicotécnica

La calificación de las pruebas definidas en las bases de la convocatoria podrá ser de la modalidad "Apto" o "No Apto" o de la de "puntuación", en cuyo caso la valoración máxima a otorgar será

la establecida en dichas bases, pudiendo establecerse una puntuación mínima para poder considerar superada cada prueba. La calificación de "No Apto" o no alcanzar la puntuación mínima definida en las bases para cada prueba conllevará que la persona aspirante quede eliminada de la convocatoria para el puesto de que se trate.

Las bases de la convocatoria podrán establecer adicionalmente que se realice una prueba sobre conocimientos de idioma con referencia en el nivel MCERL que se estime adecuado. Esta prueba será de la modalidad de "Apto" o "No Apto". La calificación de "No Apto" supondrá la eliminación del acceso al puesto concreto.

Una vez efectuadas las pruebas selectivas de la fase de oposición, la entidad publicará en la Intranet una relación provisional de resultados obtenidos, habilitándose un período que indicarán las bases para la presentación de posibles reclamaciones, tras el cual, una vez resueltas, se publicará igualmente la relación definitiva.

Para el acceso en promoción, las bases de la convocatoria también podrán incluir una fase de valoración curricular de méritos conforme al baremo que se establezca a aquellas personas aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas. Todos los aspectos que haya que aportar en relación con titulación, formación y experiencia interna o externa que sean objeto de valoración según las bases, se aportarán a través de la intranet mediante la correspondiente aplicación en el plazo que se establezca.

Los resultados provisionales obtenidos en la valoración curricular serán publicados en la intranet, habilitándose en las bases un período para la presentación de reclamaciones, tras el cual, una vez resueltas, se publicarán los resultados definitivos por el mismo medio.

La suma de las puntuaciones obtenidas de las pruebas selectivas de modalidad "puntuación" en la fase de oposición y de la fase de valoración curricular en su caso, constituirá la puntuación total a los efectos previstos para el acceso en régimen de promoción a la fase de entrevista.

Por cada una de las plazas vacantes que se publiquen para un perfil de puesto se designarán para pasar a la fase de entrevista a quienes concurren a ellas en régimen de cambio de puesto, más un número de personas igual a multiplicar por tres el total de vacantes ofertado en el perfil, en régimen de promoción, con mejor puntuación total. En caso de empate con la última persona aspirante en promoción que acceda a esta fase, pasarán también todas las que tengan su misma puntuación total.

Se publicará en la intranet una relación de las personas aspirantes designadas para la fase de entrevistas por cada perfil de puesto, que versarán sobre el perfil profesional de las personas candidatas y estarán orientadas a valorar el grado de adecuación de estas al perfil definido, compuesto por competencias genéricas requeridas por Adif, así como su interés y motivación. Estas entrevistas podrán efectuarse en su totalidad o en alguna de sus partes en el idioma requerido para el puesto, distinto del castellano.

La persona aspirante preseleccionada únicamente realizará una entrevista por cada perfil de puesto al que concurra.



La empresa establecerá el orden de realización de las entrevistas de cada perfil de puesto e identificará, mediante informe motivado, la adecuación al puesto y el grado de idoneidad de los candidatos entrevistados.

En el caso de que una persona candidata haya sido preseleccionada para la fase de entrevista en más de un perfil de puesto, una vez que haya sido seleccionada como adjudicataria de una plaza, será excluida de las entrevistas de otros perfiles de puesto.

Una vez realizadas las entrevistas correspondientes a un perfil de puesto, se ordenarán las personas candidatas adecuadas de mayor a menor grado de idoneidad. En caso de empates entre ellas, será preferente la persona que participa en régimen de cambio de puesto sobre la que participa en promoción. El empate dentro de las que participan en régimen de cambio de puesto se dirimirá conforme la mayor antigüedad en el grupo de Estructura de Apoyo, en caso de persistir este conforme a la mayor antigüedad en la empresa y, en último caso, conforme a la mayor edad. De existir empate entre las personas participantes en régimen de promoción, se atenderá en primer término a la puntuación total obtenida, en segundo término, al género subrepresentado en el grupo de estructura de apoyo, en tercer lugar, se atenderá a la mayor antigüedad en la empresa y finalmente a la mayor edad. Una vez ordenadas las personas candidatas de acuerdo con estos criterios, se procederá a la adjudicación de las plazas de un perfil conforme la preferencia que hubieran manifestado en su solicitud, informando a las que hayan sido seleccionadas.

En el caso de que quedasen vacantes en las plazas de un perfil se llevará a efecto una nueva fase de entrevista entre las personas candidatas que las hubiesen solicitado, con mejor puntuación total, en un número igual a multiplicar por tres cada una de las vacantes. Si aun así continuasen vacantes sin cubrir, se reiterará la actuación anterior aplicándose las mismas reglas hasta su completa cobertura o hasta que se agoten las personas candidatas que hayan superado las fases previas de oposición y de valoración curricular en su caso.

Podrá duplicarse una determinada vacante para candidatos/as que habiendo superado las pruebas selectivas no vayan a prestar servicios efectivos en el puesto por situaciones singulares, como el caso de expatriados/as, condicionando la promoción a la permanencia en la situación de expatriación por un periodo no inferior a 24 meses desde la resolución de la convocatoria.

9. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN PROCEDENTES DE CONVOCATORIA DE EMPLEO PÚBLICO

El personal de nuevo ingreso cuando se incorpore a la entidad con residencia provisional estará obligado a participar en la primera convocatoria de su categoría/puesto que se publique, al objeto de consolidar residencia definitiva, pudiendo solicitar todas las plazas publicadas de su entidad. En caso de no obtener ninguna de las solicitadas, será acoplado en la que determine su entidad.

La adjudicación de residencia definitiva a los trabajadores con residencia provisional se realizará una vez resuelto el traslado, promoción y reconversión de las personas trabajadoras con residencia definitiva, adjudicándoles las plazas que hayan quedado desiertas de su entidad en las fases anteriores de aquella convocatoria.

La prelación de las personas trabajadoras que participen desde la situación de residencia provisional en una convocatoria de movilidad interna se realizará conforme a la anterior fecha de ingreso como personal indefinido y según el orden que obtuvieron en la adjudicación de la convocatoria por la que ingresaron. En el caso de que exista algún participante que hubiera obtenido plaza de ingreso en más de una convocatoria, se tomará la fecha de ingreso como personal indefinido y el orden de adjudicación de la última de éstas.

De no obtener ninguna de las plazas que haya solicitado o en el caso de no haber hecho solicitud, la empresa, aplicando la siguiente secuencia, le adjudicará residencia definitiva en:

1. Cualquiera de las plazas de su propia entidad que quede vacante de su categoría/puesto.
2. En su defecto, cualquier otra plaza de su propia entidad que quede vacante, de su mismo nivel, compatible con la titulación que se le ha requerido para el ingreso.
3. En defecto de las anteriores, en cualquier plaza de su propia entidad publicada y cubierta, donde podrán generarse más vacantes para garantizar residencias definitivas a todo el colectivo, siempre asegurando el mejor derecho de quienes la hayan solicitado.

No obstante, el personal de nuevo ingreso podrá incorporarse con residencia definitiva si en la convocatoria de ingreso todas las plazas que se ofrecen de la categoría/puesto han quedado desiertas en la convocatoria de movilidad interna, no hubiesen transcurrido más de seis meses desde su resolución definitiva hasta la publicación de la convocatoria de ingreso y las personas ingresadas previamente con residencia provisional de la categoría / puesto convocada hayan consolidado plaza en el proceso de movilidad.

10. REGLAS ESPECIALES PARA APLICAR EN LAS ACCIONES DE MOVILIDAD

10.1. Violencia de género

Con carácter previo a la resolución de cualquier convocatoria, la entidad decidirá sobre la adjudicación de plazas en régimen de traslado con prioridad absoluta a las personas participantes que se encuentren en situación oficialmente declarada de víctima de violencia de género, según establece la cláusula 7ª del I Convenio Colectivo de Adif, informando a la Comisión de Seguimiento de la convocatoria en caso de haberse constituido esta.

Habida cuenta de la especial discreción y confidencialidad que ha de guardarse en esta materia, tales adjudicaciones no serán objeto de publicidad, quedando eliminada la plaza asignada del proceso normal de adjudicación para el resto de los participantes.

10.2. Validez de la puntuación de la fase oposición

En caso de superación de la fase de oposición en una convocatoria, la puntuación total de las pruebas selectivas obtenida en ella y publicada en la resolución definitiva de la adjudicación de plazas de la misma, podrá ser aplicada en la siguiente convocatoria del mismo tipo de plazas que

se publique. No obstante, si la persona trabajadora se presenta nuevamente a la realización de las pruebas, se tomará siempre la última puntuación total obtenida.

10.3. Accesos especiales a categorías

Se considerarán categorías independientes las de Ayudante Ferroviario en las ramas de Conservación y Vigilancia de Vía y la de Movimiento.

Los/las informadores/as podrán participar en traslado, con su antigüedad en la categoría y en igualdad de condiciones, a plazas de Factor, asignándoseles esta última categoría y respetándose la antigüedad de la categoría de Informador.

Se permite la participación en régimen de traslado en turno subsidiario desde Obrero 1º a Ayudante Ferroviario (rama conservación y vigilancia de vía) y viceversa, manteniéndose siempre la categoría de origen.

Se permite la participación en régimen de traslado en turno subsidiario desde Conductor de vehículo de conservación de vía a Capataz de Vía y Obras y viceversa, siendo asignada la categoría de destino previa superación de la formación necesaria de adaptación al puesto.

Se permite la participación en régimen de traslado en turno subsidiario desde Conductor de vagoneta automóvil de línea electrificada a la de Jefe de Equipo de línea electrificada y viceversa, siendo asignada la categoría de destino previa superación de la formación necesaria de adaptación al puesto.

Las categorías de Capataz de Vía y Obras y Conductor de vehículo de conservación de vía participan como una sola categoría para la promoción a Jefe de Distrito.

Igualmente, las categorías de Jefe de Equipo de línea electrificada y Conductor de vagoneta automóvil de línea electrificada participan como una sola categoría para la promoción a Encargado de línea electrificada.

Las personas trabajadoras de la rama de instalaciones de seguridad mecánicas podrán participar en traslado y promoción a plazas del grupo profesional de conservación y vigilancia de vía, en régimen subsidiario con respecto a las personas trabajadoras de este grupo en cada nivel salarial.

Las personas trabajadoras de la rama de instalaciones de seguridad mecánicas que desarrollen actualmente sus funciones en los equipos de instalaciones de seguridad eléctricas también podrán participar en traslado y promoción a plazas de la rama de instalaciones de seguridad eléctricas en régimen subsidiario con respecto a las personas trabajadoras de esta rama en cada nivel salarial y en el caso del traslado conservarán la antigüedad de su categoría de origen.

10.4. Cobertura de los puestos del SIC

Se mantiene en vigor la normativa específica pactada en el XIV Convenio Colectivo para la cobertura de las plazas de cada SIC de nueva creación; de forma que en las convocatorias de movilidad solo se publicarán plazas que resulten vacantes con posterioridad a la creación del SIC

y la adjudicación de estas se resolverá conforme las normas dispuestas en la presente Norma Marco.

11. RECONOCIMIENTO MÉDICO

Las personas aspirantes que opten a puestos cuya función esté sometida al régimen de habilitaciones ferroviarias de la Orden FOM/2872/2010, de 5 noviembre, o normativas futuras que pudieran regularlo, deberán acreditar que cumplen las necesarias condiciones de capacidad psicofísica hasta la toma de posesión de la plaza.

Esta se entenderá acreditada cuando la persona ya posea la correspondiente habilitación en vigor o suspendida por causas distintas a su aptitud psicofísica o cuando supere el reconocimiento médico y psicotécnico establecido, en el momento que se fije para la realización de este por parte de la empresa.

Cuando no quede acreditada dicha capacidad, la persona participante quedará eliminada y no podrá optar a la adjudicación de plazas o no la consolidará y volverá a su puesto de origen sin generar derecho alguno si se le hubiese adjudicado.

En el supuesto de que la persona aspire a una plaza y tenga previamente acreditada la aptitud psicofísica, no será posible la adjudicación de esta si tiene suspendidas las habilitaciones requeridas, por causas distintas a la falta de actualización y reciclaje, conforme la Orden FOM/2872/2010.

12. ADJUDICACIONES DE PLAZAS Y COMUNICACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS

Las adjudicaciones de plazas realizadas por la entidad serán objeto de publicación en la intranet, no admitiéndose renuncias a la plaza adjudicada, salvo el caso excepcional previsto en el apartado 5 de esta norma.

Se publicará un listado con la adjudicación provisional de plazas, abriéndose un plazo que establecerán las bases para interponer reclamaciones. Resueltas éstas, se procederá a la publicación de la adjudicación definitiva, que hará las veces de comunicación a la persona interesada de la decisión adoptada respecto a su reclamación.

Las personas que resulten adjudicatarias de una plaza quedarán automáticamente eliminadas del resto de las solicitadas que estén incluidas en la misma convocatoria.

Si una persona resulta adjudicataria de una plaza en una convocatoria y en ese momento está participando también en otra u otras convocatorias que aún no están resueltas, dispondrá de un plazo de tres días hábiles para comunicar a la empresa que quiere continuar participando en la/s otra/s convocatoria/s. De no comunicar nada, se entenderá que opta por la adjudicación efectuada y renuncia a continuar en el proceso de la otra u otras convocatorias en las que participa.

Si la persona trabajadora comunica a la empresa en el plazo establecido su voluntad de continuar en las convocatorias en proceso en las que esté participando y obtiene una segunda adjudicación en otra plaza, deberá optar en el plazo de tres días hábiles por la que elija. Si no se

manifiesta en ese plazo, adoptará la decisión la empresa. Si posteriormente se obtiene una tercera adjudicación en otra plaza, deberá igualmente optar en el plazo de tres días hábiles por la que desea mantener, de no hacerlo será la empresa quien lo determine, y así sucesivamente.

Quienes obtengan plaza en promoción, reconversión o cambio de puesto¹ en una convocatoria de movilidad voluntaria no podrán realizar solicitud de plazas en promoción o cambio de puesto en otras convocatorias hasta transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la adjudicación obtenida. Para el caso de que se trate de acceder en promoción a plazas de Cuadro Técnico o Técnico con titulación universitaria, sólo se requerirá tener residencia definitiva y la antigüedad mínima establecida en el apartado 4 "Condiciones básicas de Participación".

Quien obtenga plaza en traslado no podrá solicitar nuevamente participar en traslado hasta transcurridos tres años de la adjudicación obtenida, con excepción de aquellas plazas de nueva creación que no hubiesen sido objeto de publicación en la convocatoria en que se obtuvo adjudicación de plaza en traslado o si se ofertan plazas que solicitó con prioridad a aquella que obtuvo en la última convocatoria de movilidad en la que participó, siendo estas las únicas plazas en traslado que puede solicitar en la nueva convocatoria.

Quien obtenga plaza en promoción podrá optar en traslado a las plazas de la misma categoría/puesto a que promocionó solicitadas con mayor prioridad en la convocatoria en la que se le adjudicó, sin que se le requiera la antigüedad mínima establecida en el apartado 4 "Condiciones básicas de Participación".

13. PERÍODO DE PRUEBA Y CONSOLIDACIÓN DE LA PLAZA

El cómputo del período de prueba aplicable en el caso de acceder mediante promoción, cambio de puesto o reconversión, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, se suspenderá cuando durante el mismo sobrevenga una situación de incapacidad temporal o se produzca cualquier otra interrupción o suspensión de la prestación laboral de las contempladas legal o convencionalmente.

La duración del período de prueba en el caso de categorías de personal operativo será de dos meses, en puestos de Mando Intermedio y Cuadro (Supervisor) de cuatro meses y en los de Mando Intermedio y Cuadro (Cuadro Técnico) y de Estructura de Apoyo de seis meses.

El período de desempeño profesional temporal en la categoría/puesto computará como de servicios efectivos para el cumplimiento del período de prueba.

Si durante el período de prueba la persona adjudicataria no demostrara la capacidad y condiciones personales necesarias para el desempeño de la nueva categoría o puesto, dicha persona volverá a su plaza de origen, sin que genere derecho alguno. Asimismo, no podrá volver a solicitar plaza en promoción de la categoría o puesto en que no haya superado el periodo de prueba durante dos años contados desde la fecha fin del citado periodo.

Para que las personas adjudicatarias consoliden la plaza, deberán cumplir con los requisitos del puesto al que optan y deberán superar, además del período de prueba, los cursos de capacitación establecidos que requieran las promociones, cambios de puesto o las

¹ Afecta únicamente a obtener plaza de Cuadro Técnico o de Técnico en régimen de cambio de puesto



reconversiones y/u obtener las habilitaciones profesionales requeridas en la convocatoria o lograr la recuperación de la validez de éstas en el supuesto de que las tuviesen suspendidas por causa de falta de actualización y reciclaje. En caso de no reunir estos requisitos y condiciones volverán a su plaza de origen, sin que generen derecho alguno.

14. PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL


Con carácter previo a su publicación se dará traslado del proyecto de bases de la convocatoria a la Representación del Personal del ámbito de esta, a fin de que pueda presentar alegaciones razonadas con respecto a su contenido en el plazo de diez días naturales.

En los procesos de personal operativo, supervisores y cuadros técnicos, la información referente al número de plazas vacantes y de resultas en su caso, se comunicará a la Representación del Personal con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista de adjudicación.

La Representación del Personal participará en el proceso de la convocatoria con objeto de comprobar que éste se ajusta a lo establecido en esta Norma Marco de Movilidad y a las bases de la misma, con presencia en la realización de las pruebas de la fase de oposición establecidas en éstas, a cuyo efecto los Comités Provinciales de los ámbitos donde se realicen dichas pruebas designarán las personas representantes que estarán presentes durante su desarrollo.

Las convocatorias que se publiquen al amparo de esta norma marco de movilidad podrán contar con una Comisión Mixta de Seguimiento, a petición de cualquiera de los firmantes que han acordado la presente norma, quedando la misma constituida por estos signatarios. Dicha Comisión velará por el normal desarrollo de todo el proceso conforme a lo regulado, abordando las incidencias que puedan surgir. En caso de no constituirse la Comisión, las incidencias que surjan las resolverá la Dirección de la empresa.

15. FECHA PREVISTA DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS DE SITUACIÓN LABORAL



La fecha prevista en la que deberán empezar a regir los cambios de situación será determinada en la adjudicación definitiva, no será nunca superior a tres meses desde la fecha de esta y será la misma para todas las personas adjudicatarias de plaza de una misma convocatoria. Esa misma fecha será la de reconocimiento de antigüedad en la categoría a efectos de concursos para las personas adjudicatarias de plaza en caso de promoción o de reconversión.

Como norma general, la persona adjudicataria deberá tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo máximo de un mes si es en la misma Dirección y de tres en distinta Dirección, contados desde la fecha prevista en que deba empezar a regir el cambio de situación. Transcurrido el plazo correspondiente sin haberse producido la toma de posesión por causa imputable a la entidad, se percibirá la cantidad fijada en las Tablas Salariales vigentes en concepto de gastos de destacamento por demora de traslado.

Como norma especial, cuando así se indique en la convocatoria, la fecha prevista en que deberán empezar a regir los cambios de situación estará condicionada a la incorporación de los nuevos ingresos provenientes de la Oferta de Empleo Público (OEP), de manera que los movimientos de

personal afectados se llevarán a cabo como máximo a los dos meses contados desde la fecha de obtención de las habilitaciones de seguridad para los puestos o categorías que requieran estar en posesión de ellas, o desde la fecha de superación de la formación que se hubiera establecido en la convocatoria de ingreso para los restantes. Transcurrido este plazo sin haberse llevado a efecto, por causas imputables a la entidad, empezarán a devengar la cantidad fijada en las Tablas Salariales vigentes en concepto de gastos de destacamento por demora de traslado.

16. DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

Con la entrada en vigor de esta Norma Marco al día siguiente de su aprobación por la Comisión Negociadora del Convenio, quedarán derogadas las disposiciones siguientes:

- Los artículos 398 al 401 y el artículo 404 del Capítulo 4 "Acceso a Puestos de la Estructura Funcional o de Apoyo" del Título IX "Movilidad funcional" de la Normativa Laboral incluido en el X Convenio Colectivo de RENFE, con las modificaciones parciales operadas por el apartado "Personal de la estructura de apoyo" de la Cláusula 4ª "Marco regulador de Mando Intermedio y Cuadro" del XII Convenio Colectivo de RENFE y por el Acuerdo de 4-7-96 sobre "Estructura de Apoyo" incorporado al XI Convenio Colectivo de RENFE por su Cláusula 32ª "Comisión Paritaria del convenio" mediante el Acuerdo de 18-12-1996 alcanzado en su seno a partir de lo dispuesto en su Cláusula 28ª "Comisión Mixta de Normativa Laboral".
- El punto 1 "Movilidad para la cobertura de puestos con carácter definitivo a través de concurso" de la cláusula 8ª "Norma marco de movilidad" del XII Convenio Colectivo de RENFE y las modificaciones introducidas al mismo por los apartados 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 10 "Norma Marco de Movilidad" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, así como las introducidas por los puntos 1 y 2 de la cláusula 8ª "Movilidad" del I Convenio Colectivo de Adif.
- Asimismo, el Apéndice añadido por el punto 8 de la cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo al punto 1 de la Cláusula 8ª del XII Convenio Colectivo como Anexo 2 "Modelo de Convocatoria para la cobertura de puestos de carácter definitivo".
- El punto 4.1 "Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro" del apartado IV "Condiciones de trabajo" de la cláusula 4ª "Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro" del XII Convenio Colectivo de RENFE y las modificaciones introducidas por el epígrafe 2 del punto 1 del Anexo I del Acuerdo de 30 de julio de 2001 (incorporado a la Normativa Laboral por la Cláusula 34ª del XIV Convenio Colectivo de RENFE).
- El último párrafo de la Cláusula 18ª "Mandos Intermedios y Cuadros" del XIV Convenio Colectivo de RENFE.
- Asimismo, el Apéndice añadido por la Cláusula 11ª "Marco regulador de Mando Intermedio y Cuadro" del XIII CC de RENFE al citado punto 4.1 de la Cláusula 4ª del XII Convenio Colectivo como "Modelo de Convocatoria para la cobertura de puestos de Mando Intermedio y Cuadro con carácter definitivo".
- El apartado 2 "Movilidad" del epígrafe "Mando Intermedio y Cuadro" del apartado 1 "Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro" del Acuerdo de las Mesas de Desarrollo del XIII Convenio Colectivo de Renfe, de 30 de julio de 2001, incorporado al XIV Convenio Colectivo de RENFE por su Cláusula 34ª "Incorporación de acuerdos".

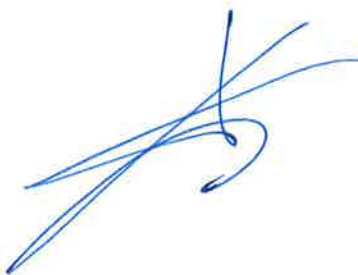
- Lo dispuesto por el punto 3 de la Cláusula 25ª "Igualdad de oportunidades" del XIV Convenio Colectivo de RENFE.
- Y en lo que afecta a convocatorias, bases y documentación relativa a las mismas, el Art. 37 y Art. 38 del X Convenio Colectivo de RENFE.

ANEXOS

Como anexos a esta norma, se acompañan con carácter informativo:

- Las agrupaciones de puestos afines de Mando Intermedio (Supervisores).
- Los grupos profesionales de personal operativo adecuados para el ascenso a las plazas de Supervisor.
- Las agrupaciones de puestos afines de Cuadro Técnico.
- Las condiciones y requisitos del aspirante a una plaza de Cuadro Técnico.
- Las condiciones y requisitos del aspirante a una plaza en reconversión.

Estos documentos podrán ser modificados por la entidad que podrá elevarlos por su decisión a convenio colectivo previa información de tales cambios a la Representación del Personal.



SCF
Tutor
CCOO
CARR
Luis